

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029200**

Subsanada en oportunidad y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por MAS S.A.S. contra ROBERTO PEDRAZA PEDRAZA y CLAUDIA MARCELA PEDRAZA GARCÍA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C. G.P., a la parte demandada.

En atención a la manifestación de la actora de encontrarse en poder de la demandada algunas pruebas, esto es, las indicadas en el literal ii) del acápite de pruebas documentales, así pues, de conformidad con los Arts. 85-2, y 167 del CGP (carga dinámica de la prueba), se ordena que junto con la contestación de la demanda se aporten tales documentos.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 276 y ss, préstese caución por la suma de \$43.099.483,2, de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Se reconoce personería al Dr. DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029200**

Teniendo en cuenta el mandato de sustitución allegado -fl.292-, este Despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante MAS SAS en los términos y para los fines descritos en el mandato de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri